PROYECTO: RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS EN LAS COMUNIDADES PRIORIZADAS DE LOS MUNICIPIOS DE ORITO, VALLE DEL GUAMÚEZ, PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

ACUERDO VOLUNTARIO DE CONSERVACIÓN

1. INFORMACIÓN GENERAL

Nombre beneficiario:	ROIMAN JESÚS MORALES A.		C.C.	5.342.514
Correo electrónico:			Celular	3208157787
Municipio:	Valle del Guamúez	Vereda: La Esperanza		
Naturaleza de la propiedad:	Propiedad Privada: (**x**)	Ocupantes de baldíos adjudicables de la Nación que acrediten las calidades y condiciones para ser sujetos de adjudicación: ( )		Poseedor: (**x**)
Tipo de documento del predio	Escritura pública (……) N° Matrícula: (……..) INCORA ( ) INCODER (X) ANT ( ) Nro. Acto Administrativo (Resolución 01387 de 24 Oct 2012)	Ocupantes buena Fe, exento de culpa ( )		Documento Compra venta (..) Escritura pública sin registrar (…) Otro documento ( ) Certificado de autoridad: Documento de sana posesión Auto de pruebas ANT
Nombre del predio	El Recuerdo		Área o extensión total del predio (ha)	_30,2548__ ha
Área para Conservación en marco del acuerdo para la restauración de ecosistemas (Hectáreas).	1 ha	Georreferenciación del predio:	Latitud 00°24'23.6"	Longitud 76°41'54.4"
Vigencia del acuerdo en años:	2 años	Uso actual del predio:	CONSERVACIÓN (áreas de bosques secundarios o en transición)	

2. ANTECEDENTES

La Sentencia STC 4360-2018 proferida por la Corte Suprema de Justicia, ordena a todas las Instituciones del Sistema Nacional Ambiental (SINA) y al Gobierno Nacional a tomar medidas para contrarrestar la deforestación en la Amazonía Colombiana. Para ello, estas instituciones deben realizar e implementar planes de acción que contrarresten la deforestación en su

territorio. Estos planes deben abarcar estrategias medibles de tipo preventivo, obligatorio, correctivo y pedagógico, dirigidas a la adaptación del cambio climático y mitigación de la deforestación.

El Plan Nacional de Restauración (2015) propone enfoques a largo plazo para adelantar acciones de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de ecosistemas; estas iniciativas que han sido respaldadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, promueven y financian la restauración ecológica y el establecimiento de bosques, a través de alianzas entre la institucionalidad y las comunidades del sector rural en donde se presentan reportes de deforestación significativos. Estas acciones subrayan el compromiso del gobierno con la restauración de ecosistemas y la sostenibilidad del paisaje, en áreas de importancia ambiental que han sido afectadas por procesos de colonización.

CORPOAMAZONIA, a través del programa **Conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos** viene adelantando acciones para fortalecer y consolidar la gobernanza forestal en la región, en aras de promover el uso y manejo sostenible de los bosques, con lo cual se busca frenar y revertir las altas tasas de deforestación que se presentan en la región amazónica y fomentar acciones de restauración y reforestación en áreas de importancia ambiental que han sido intervenidas significativamente por procesos de colonización.

El proyecto denominado **"RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS EN LAS COMUNIDADES PRIORIZADAS DE LOS MUNICIPIOS DE ORITO, VALLE DEL GUAMÚEZ, PUERTO ASÍS, PUTUMAYO".** Es ejecutado con el fin de dar cumplimiento al Plan de acción para reducir la deforestación en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA" en el marco de la STC 4360 de 2018, como una primera etapa para la consolidación de la gobernanza forestal, restauración de áreas degradadas, reconversión productiva y fortalecimiento de las comunidades locales.

Que el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019 faculta a las autoridades ambientales a celebrar acuerdos con poblaciones en condición de vulnerabilidad, en donde se formalizan voluntariamente los compromisos individuales o colectivos, se indique el objeto, las acciones, su periodicidad, los parámetros del incentivo, las obligaciones de las partes, e incluso las causales de incumplimiento. Frente a estos acuerdos de voluntades, la Procuraduría General de la Nación a través de la Circular No. 01 del 11/01/2023 enfatiza en la transparencia, publicidad, supervisión y sanciones por incumplimiento.

Antecedentes del Contrato.

Se suscribió el Contrato de obra 622 del 2025 celebrado entre Corpoamazonia y la fundación SERVIAGRO, cuyo objeto es el de ejecutar el proyecto denominado "**RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS EN LAS COMUNIDADES PRIORIZADAS DE LOS MUNICIPIOS DE ORITO, VALLE DEL GUAMÚEZ, PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**", mediante código de

viabilidad 06-086-000 3202-01-01 012-25 y código BPIN 20253223000005, el cual se encuentra dentro del cumplimiento de las actividades e indicadores del plan de acción de CORPOAMAZONIA 2024-2027 "Amazonia para el mundo" y de conformidad a las condiciones técnicas, financieras del proyecto y del estudio de necesidad.

3. OBJETO:

Incentivar la conservación y gestión sostenible de los ecosistemas, atreves del fortalecimiento de capacidades locales, que conlleven a la comunidad a incentivar en la preservación de áreas boscosas, y en la capacitación a beneficiarios del proyecto del municipio de Valle del Guamúez en el Departamento de Putumayo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el señor **ROIMAN JESÚS MORALES ALTAMIRANO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.342.514 expedida en Santacruz Nariño, actuando en calidad de propietario y/o poseedor del predio, localizado en la vereda La Esperanza, del municipio de Valle del Guamúez, departamento del Putumayo, Debidamente enterado de las finalidades del acuerdo de conservación, de los compromisos y beneficios que se adquieren mediante la estrategia de conservación de bosques, manifiesto de manera voluntaria participar de las actividades del proyecto, Además que conozco y cumplo con los requisitos descritos a continuación:

4. COMPROMISOS:

El beneficiario, identificado en el cuadro de información general, declara conocer el alcance y aceptar las finalidades del presente Acuerdo de Conservación y/o Restauración, así como los compromisos y responsabilidades que se derivan de la implementación de la estrategia de conservación mediante la adopción de sistemas de regeneración pasiva. En tal virtud, de manera libre y voluntaria, manifiesta su intención de participar en los beneficios de Conservación y/o Restauración generados por el proyecto, y se obliga expresamente a cumplir con los compromisos que a continuación se detallan:

Compromisos específicos de los beneficiarios: Lo siguiente dependerá de los objetivos y actividades contractuales establecidas en el proyecto.

a) Participar en los procesos de restauración que contempla el proyecto en mención en 1 hectárea
b) Conservar y realizar uso sostenible de los Bosques en un total de 1 hectárea de bosque.
c) Garantizar la protección de los recursos naturales renovables tanto del área objeto de conservación ecológica como de la restauración, objeto del presente contrato.
d) Participar activamente en las capacitaciones teórico-prácticas que imparta el proyecto, como manejo y establecimiento de sistemas de uso sostenible y aspectos técnicos

e) Suministrar información veraz y oportuna y permitir el ingreso al predio del equipo técnico de Corpoamazonia que monitorearán el avance del proyecto, siguiendo el cronograma que se defina con cada beneficiario.
f) Participar activamente en las jornadas de asistencia técnica brindadas por equipo técnico del proyecto, atendiendo las recomendaciones técnicas. El beneficiario deberá permitir el ingreso al predio para realizar la asistencia técnica.
g) Participar activamente en las actividades de monitoreo del avance del proyecto.
h) Participar en las actividades de evaluación de resultados del proyecto como videoclips, entrevistas, fotografías, etc., que muestren el avance de las acciones en el predio.
i) realizar todas las actividades y compromisos según los plazos establecidos dentro del contrato.
j) Cumplir con la normatividad vigente en materia ambiental y las definidas por CORPOAMAZONIA de las obligaciones particulares y específicas previstas para los propietarios/poseedores/ocupantes de buena fe, exentos de culpa del predio.
k) La firma del presente acuerdo NO EXIME a los beneficiarios, de su deber de tramitar los permisos y autorizaciones necesarios para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables cuando se requiera, siguiendo los lineamientos estipulados en el Decreto Único 1076 de 2015.
l) Cumplir a cabalidad la legislación ambiental y en caso de infracción a la normatividad ambiental, se impondrán las multas y sanciones que señala la Ley 1333 de 2009.

CORPOAMAZONIA: en calidad de supervisor del proyecto, asume los siguientes compromisos:

a) Realizar acompañamiento técnico para la implementación de procesos de restauración.
b) Supervisión de la implementación de aislamiento de control de tensionantes.
c) Suministrar los insumos requeridos en el desarrollo de las actividades contempladas en el proyecto.
d) Realizar visitas para el seguimiento de áreas implementas y georreferenciadas.
e) Diligenciar las actas de entrega de insumos y materiales, visitas, reuniones, comités técnicos, mesas técnicas, según las especificaciones técnicas del proyecto, para garantizar el cumplimiento del presente acuerdo.
f) Brindar la asistencia técnica para orientar en las labores para el establecimiento y mantenimiento de las áreas a intervenir.
g) Hacer el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del presente acuerdo, a través de visitas e informes.
h) Aplicar y ejecutar sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales

renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes a la reparación de los daños causados.

Parágrafo: La suscripción del Acuerdo Voluntario de conservación y Uso sostenible de los Bosques, no obliga a CORPOAMAZONIA con los beneficiarios a adquirir el bien inmueble o usufructo; ni el propietario, tenedor u ocupante de buena fe exenta de culpa, pierde en relación con el predio los atributos del usufructo o disposición del bien. No obstante, el uso del suelo debe estar acorde a las determinantes ambientales y el área propuesta a la implementación del presente acuerdo queda destinada para la realización de las prácticas de preservación y no deforestación.

5. DURACIÓN DEL ACUERDO

El término de ejecución de este compromiso será de 2 años para la conservación de áreas bosque, y se podrán prorrogar de acuerdo a lo que se determinen entre las partes definidas para el cumplimiento del objetivo del presente Acuerdo Voluntario de Conservación. La duración / temporalidad del presente acuerdo se establece teniendo en cuenta la ejecución, seguimiento, evaluación y monitoreo de las acciones implementadas en cada predio y de la cual se espera como resultado la conservación del bosque en pie para contrarrestar la deforestación.

6. INCUMPLIMIENTO

Se considera incumplimiento, la inobservancia de las obligaciones, principios y el término de duración contenidos en el presente acuerdo. En caso de que el beneficiario incumpla alguno de los compromisos fijados, se aplicarán sanciones y medidas correctivas, las cuales estarán determinadas a través de un concepto emitido por el equipo técnico de CORPOAMAZONIA.

7. SANCIONES

Las sanciones a imponer dependerán de la gravedad de la conducta y podrán consistir en: Si alguna de las partes incumple alguno de los compromisos anteriormente citados, se hace un llamado de atención de manera escrita.

a) Los beneficiarios que no hayan utilizado los materiales e insumos, o que hayan realizado un mal uso de estos, deberán devolverlos en iguales condiciones en que fueron entregados.
b) Si el beneficiario no demuestra interés o no cumple las actividades pactadas el presente acuerdo, se dará por suspendido y con ello la devolución de los insumos y materiales suministrados (estufa ecoeficiente), si es el caso.
c) En caso de que el incumplimiento por parte del beneficiario que revista de conducta sancionable en el marco de la Ley 1333 de 2009, se impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

8. TERMINACIÓN

a) El presente acuerdo terminará por: Vencimiento del plazo fijado. De manera anticipada por mutuo acuerdo. Por destrucción del inmueble, por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

b) CORPOAMAZONIA podrá realizar la terminación unilateral cuando se haya presentado incumplimiento de alguno de los compromisos por parte del beneficiario.

c) La deforestación o promoción de la deforestación en el área o ecosistema objeto del acuerdo voluntario, asociada al uso de elementos o equipos tales como maquinaria amarilla, cosechadores, taladoras, camiones de carga y motosierras, entre otros, en dicha área o ecosistema, por parte de los beneficiarios.

9. **AFECTACIÓN DE LA PROPIEDAD.**

El presente acuerdo, no afectará a los beneficiarios en sus derechos que tienen sobre los predios en los cuales se realicen las actividades, toda vez que los compromisos voluntarios de conservación, se refiere única y exclusivamente a la obligación que contrae el firmante del presente documento, de realizar actividades de conservación en el área objeto del mismo.

Parágrafo. En caso de enajenación con previo aviso a la CORPORACIÓN, el beneficiario del Incentivo podrá hacer cesión siempre y cuando exista el consentimiento del nuevo propietario para adquirir dicho beneficio

10. PUBLICACIÓN

De conformidad con la Circular 001 de enero 11 de 2023 emitida por el Procurador Delegado con funciones mixtas 3 para asuntos ambientales y agrarios, publíquese el contenido del presente Acuerdo en la página web www.corpoamazonia.gov.co

11. **VIGENCIA.**

El presente Acuerdo tendrá como vigencia mínima de dos (2) años para la conservación de las áreas de bosque en los predios del señor ROIMAN JESÚS MORALES ALTAMIRANO identificado con cédula de ciudadanía No 5.342.514 y se podrá prorrogar de acuerdo a como lo determinen las partes.

El presente acuerdo se perfeccionará con la suscripción de las partes.

Las partes del presente Acuerdo Voluntario de Conservación y/o Restauración son: El señor ROIMAN JESÚS MORALES ALTAMIRANO identificado con cédula de ciudadanía No 5.342.514 y CORPOAMAZONIA.

De manera libre y voluntaria me comprometo de forma íntegra a lo anteriormente expuesto.

Como constancia de lo anterior, se firma a los 26 días del mes Marzo del año 2026, en el municipio de Valle del Guamúez, departamento de putumayo.

Roiman Morales

ROIMAN JESÚS MORALES ALTAMIRANO
C.C N° 5.342.514 expedida en Santacruz Nariño.
Celular: 3208157787

SIDALY ORTEGA GÓMEZ
Directora General
CORPOAMAZONIA

Elaboró Formato: Raúl Barona
Profesional Líder del proyecto – Servi - Agro (Ejecutor)

Revisó: Ivan Darío Enriquez
Coordinador de equipo de apoyo a la supervisión - Corpoamazonia

Aprobó: Marcela Pérez Fajardo
Subdirectora de planificación ambiental - Corpoamazonia

Aprobó: Mateo Murillo
Oficina jurídica - Corpoamazonia

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 5.342.514

MORALES ALTAMIRANO
APELLIDOS

ROIMAN JESUS
NOMBRES

Roiman Jesus Morales

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 06-ABR-1967
SANTACRUZ
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 — ESTATURA
O+ — G.S. RH
M — SEXO

30-SEP-1985 SANTACRUZ
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-6400200-70149767-M-0005342514-20030803 04954 0214A 02 187910012

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 10 de Abril de 2014 a las 03:38:54 pm

Con el turno 2014-442-6-1551 se calificaron las siguientes matrículas:
442-70156

Nro Matricula: 442-70156

CIRCULO DE REGISTRO: 442 PUERTO ASIS No. Catastro:
MUNICIPIO: VALLE DEL GUAMUEZ DEPARTAMENTO: PUTUMAYO VEREDA: LA ESPERANZA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) SIN DIRECCION DENOMINADO "EL RECUERDO"

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 4/4/2014 Radicación 2014-442-6-1551
DOC: RESOLUCION 1367 DEL: 24/10/2012 INCODER DE MOCOA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0103 ADJUDICACION BALDIOS - AREA 30 HAS 2548 M2 - ESTA SUJETO A LAS PROHIBICIONES DEL ART. 72 DE LA LEY 160 DE 1994.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INCODER
A: MORALES ALTAMIRANO ROIMAN JESUS CC# 5342514 X

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

|Fecha: | El registrador(a)
|Día |Mes |Año | Firma

11 ABR 2014

Usuario que realizo la calificacion: 53928

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

Libertad y Orden
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
República de Colombia

incoder
instituto colombiano
de desarrollo rural

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER
DIRECCION TERRITORIAL PUTUMAYO

RESOLUCION NÚMERO 1387
(24 OCT. 2012)
Por la cual se adjudica un terreno baldío

EL(LA) DIRECTOR(A) TERRITORIAL DE PUTUMAYO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las previstas en el artículo 65 y siguientes de la Ley 160 de 1994 y los decretos Nos. 2664 de 1994, 982 de 1996, 3759 de 2009 y la Resolución de Gerencia General No. 2047 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el señor ROIMAN JESUS MORALES ALTAMIRANO, identificado con cédula de ciudadanía número 5342514, el día 27 de Abril de 2012 presentó solicitud de adjudicación del predio denominado EL RECUERDO, ubicado en el Centro Poblado Vereda La Esperanza, Municipio Valle del Guamuez, Departamento Putumayo.

Revisada la solicitud y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, la Dirección Territorial de PUTUMAYO, profirió el auto de aceptación No.20121704760 de fecha 06 de Agosto de 2012 y conformó el expediente No.B86086503202012.

El día 02 de Septiembre de 2012, se llevó a cabo la diligencia de inspección ocular de la cual se levantó el Acta correspondiente, visible a folio(s) 18-20 del expediente arriba citado, en la cual consta que la explotación económica del predio solicitado en adjudicación esta representada en Agricola (Cultivo 1(0.8500) cero hectáreas y ocho mil quinientos metros cuadrados equivalente a 2.81%, Pancoger(0.5000) cero hectáreas y cinco mil metros cuadrados equivalente a 1.65%), Ganadera(12.5000) doce hectáreas y cinco mil metros cuadrados equivalente a 41.32%, Areas Conservacion Vegetación Protectora(5.3548) cinco hectáreas y tres mil quinientos cuarenta y ocho metros cuadrados equivalente a 17.70%, Area Forestal Protectora(6.5000) seis hectáreas y cinco mil metros cuadrados equivalente a 21.48%, Indirectamente Productiva(0.0500) cero hectáreas y quinientos metros cuadrados equivalente a 0.17%, Rastrojo(2.0000) dos hectáreas y cero metros cuadrados equivalente a 6.61%, Inculta(2.5000) dos hectáreas y cinco mil metros cuadrados equivalente a 8.26%. En el mismo documento se lee el siguiente concepto del servidor público que realizó la diligencia de inspección ocular: Se constató ocupación y su uso del predio por parte del peticionario en términos de área y tiempo que superan los requisitos establecidos por la ley y la normatividad del procedimiento de titulación Las actividades productivas desarrolladas se efectúan sin afectación negativa de los recursos Naturales renovables de la región. Se conceptúa

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un terreno baldío".

favorablemente para continuar el tramite de titulación.

Según la citada acta, el solicitante tiene un tiempo de ocupación y explotación del predio de once (11) años. (folio 18).

Una vez adelantadas las actuaciones contempladas en el procedimiento de Adjudicación de Baldíos, la Dirección Territorial de PUTUMAYO visto el expediente No. B86086503202012, la revisión jurídica previa a la decisión de fondo (folio 24-29), considera procedente adjudicar el predio baldío denominado EL RECUERDO a el señor ROIMAN JESUS MORALES ALTAMIRANO.

Dicha consideración se basa en: En el análisis y el estudio jurídico que se hace del expediente y que está contemplado en el artículo 24 del reglamentario 2664 de 1994, se encuentra que a la presente solicitud se le realizo el pertinente tramite, agotando de manera adecuada cada etapa e impulso procesal, respetando los términos y procedimientos, así como las normas procesales o adjetivas, de igual manera la legal aplicación en el tiempo de la norma sustancial que se encuentra vigente. Paralelo a lo anterior se observa que tanto el solicitante como el predio solicitado cumplen los requerimientos, requisitos y exigencias establecidos para ser adjudicatario y adjudicable. El predio está destinado para habitación campesina y pequeñas explotaciones agropecuarias anexas. Por lo anteriormente señalado es procedente la titulación del predio baldío solicitado, a través de la expedición de la adecuada resolución de adjudicación. Se anexa concepto sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables del predio solicitado en adjudicación, diligenciado por la funcionaria de Incoder que realizo la inspección ocular.

Se precisa que, a pesar de que el área del predio a adjudicar es inferior a la UAF para la Zona Relativamente Homogénea en la que éste se encuentra, la presente adjudicación se hace con base en la excepción prevista en el numeral dos (02) del artículo Primero del Acuerdo 014 de 1995 expedido por la Junta Directiva del INCORA, en razón a que, con base en el Acta de Inspección Ocular, el predio está destinado principalmente a habitación campesina y pequeñas explotaciones agropecuarias anexas y los ingresos familiares del solicitante son inferiores a los determinados para la UAF.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección Territorial,

RESUELVE:

Artículo 1°.- Adjudicar a el señor ROIMAN JESUS MORALES ALTAMIRANO, identificado con cédula de ciudadanía número 5342514, quien el día 27 de Abril de 2012, presentó solicitud

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un terreno baldío".

de adjudicación del predio denominado EL RECUERDO ubicado en el Centro Poblado Vereda La Esperanza, Municipio Valle del Guamuez, Departamento Putumayo, con una extensión de (30.2548) treinta hectáreas y dos mil quinientos cuarenta yocho metros cuadrados, según el plano No.86-865-8751 que hace partedela presente resolución, este predioesta ubicado dentro de los siguientes linderos técnicos:

PUNTO DE PARTIDA: SE TOMO COMO TAL EL DELTA 15 DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS DE: LUIS FERNEY ZAMBRANO HERRERA, ROGER DELGADO Y EL INTERESADO. COLINDA ASI: NORESTE: EN 388.73 MTS. CON ROGER DELGADO DELTAS 15 A 20. ESTE: EN 971.04 MTS. CON CARLOS ANTONIO BASTIDAS DELTAS 20 A 26. SUR: EN 357.62 MTS. CON RIO CUEMBICITO Z.R. N.A. AL MEDIO DELTAS 26 A 28.EN 5.80 MTS. CON ANCHO DE CAMINO ARGELIA - GUADUALITO DELTAS 28 A 28-1. SUROESTE: EN 722.28 MTS. CON RIO CUEMBICITO Z.R. N.A. AL MEDIO DELTAS 28-1 A 12. OESTE: EN94.43 MTS. CON LUIS FERNEY ZAMBRANO HERRERA DELTAS 12 A 13.EN 8.00 MTS. CON ANCHO DE CAMINO GUADUALITO ARGELIA DELTAS 13 A 14.EN 39.96 MTS. CON LUIS FERNEY ZAMBRANO HERRERA DELTAS 14 A 15. Y ENCIERRA. LAS DEMÁS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTÁN CONTENIDAS EN EL PLANO ELABORADO POR EL INCODER.

Parágrafo.- La presente adjudicación se hace con base en la excepción prevista en el numeral dos (02) del artículo Primero del Acuerdo 014 de 1995 expedido por la Junta Directiva del INCORA.

Articulo 2°.- La presente resolución constituye título traslaticio de dominio y queda amparada por la presunción consagrada en el artículo 6° de la Ley 97 de 1946. Esta presuncion no surtirá efectos contra terceros sino pasado un año, contado a partir de la fecha de inscripción de la resolución en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Articulo 3°.- El terreno adjudicado mediante la presente resolución, no podrá fraccionarse, salvo las excepciones previstas en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994. Los Registradores de Instrumentos Públicos se abstendrán de registrar actos o contratos de tradición de inmuebles cuyo dominio inicial provenga de adjudicaciones de baldíos nacionales, en los quenose protocolice la autorización del INCODER cuando con tales actos o contratos se fraccionen dichos inmuebles.

Articulo 4°.- Sin perjuicio de su libre enajenación, dentro de los cinco (5) años siguientes a la adjudicación de este predio, ésta podrá ser gravada con hipoteca solamente para garantizar las obligaciones derivadas de créditos agropecuarios otorgados por entidades financieras.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un terreno baldío".

Articulo 5°.- El INCODER decretará la reversión del baldío adjudicado al dominio de la Nación, cuando se compruebe la violación de las normas sobre conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, o el incumplimiento de las obligaciones y condiciones bajo las cuales se produjo la adjudicación.

Articulo 6°.- La presente adjudicación queda sujeta a las disposiciones que regulan la titulación de terrenos baldios, especialmente a las servidumbres pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y demas necesarias para la operación de proyectos de interés público y las necesarias para la adecuada explotación de los fundos adyacentes.

Artículo 7°.- La adjudicación que se hace mediante esta providencia no incluye los bienes de uso público, fuentes de agua, bosques, fauna, etc. Ni las zonas de carreteras de primero, segundo y tercer orden de 60, 45 y 30 metros respectivamente. Para determinar la medición del metraje se tomaría la mitad a cada lado de la vía.
En vías de doble calzada de cualquier categoría la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de cada calzada exterior de conformidad con la Ley 1228 de 2008 o las normas posteriores que lo modifiquen.

Artículo 8°.- El INCODER podrá revocar directamente, en cualquier tiempo, la resolución de adjudicación de tierras baldías proferidas con violación a lo establecido en las normas legales o reglamentarias vigentes sobre baldíos.

Artículo 9°.- En el evento de enajenarse el predio adjudicado mediante la presente Resolución, no podrá volver a solicitar nueva adjudicación sino transcurridos 15 años contados a partir de la fecha de expedición de esta Resolución.

Artículo 10°. - La acción de nulidad contra las resoluciones de adjudicación de baldíos podrá intentarse por el INCODER, por los Procuradores Agrarios o cualquier persona ante el correspondiente Tribunal Administrativo, dentro de los dos (2) años siguientes a su ejecutoria.

Artículo 11°.- Notificar la presente Resolución en forma personal, al Agente del Ministerio Público Agrario correspondiente y a los peticionarios, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un terreno baldío".

Artículo 12°.- Contra esta resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Transcurrido este término, si no se presenta recurso de reposición o éste es resuelto confirmando la decisión, esta resolucion quedará en firme, en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en la ciudad de Mocoa, a los 24 OCT. 2012

NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Carlos Vallejo Paz
ORIGINAL FIRMADO
Director Territorial INCODER
Putumayo

Carlos Enrique Vallejo Paz
Director Territorial

Proyecto: Javier Armando Solarte Ordonez
Revisó. Javier Armando Solarte Ordonez
Aprobó: Carlos Enrique Vallejo Paz

Libertad y Orden
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
República de Colombia

incoder
instituto colombiano de desarrollo rural

Resolución No. 1387 de 24 OCT. 2012 Hoja No. 6

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un terreno baldío".

CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN Y REGISTRO

En la fecha 14 JUN 2013 notifiqué personalmente la presente providencia al Señor Agente del Ministerio Público

Agente Ministerio Público

El Notificador:

Firma

Nombre Notificador

Cargo: Notificador

En la fecha 16/Ago./2013 notifiqué personalmente la presente providencia al interesado.

El notificado:

Firma Roiman Jesus Moralez Altamirano

Nombre Roiman Jesus Moralez Altamirano

c.c. 5302574

El notificado:

Firma

Nombre

c.c.

El Notificador:

Firma

Nombre Notificador

Cargo: Notificador

ESPACIO PARA ANOTACIÓN REGISTRO DE LA RESOLUCIÓN EN CÍRCULO _____

No. Folio

Fecha

Inscripción

AREA GLOBO 1	23 Has 0.217 m
AREA GLOBO 2	7 Has. 2.331 m
AREA CAMINO	0 Has. 5.634 m
AREA TOTAL	30 Has. 8.182 m
AREA ADJUDICABLE	30 Has. 2.548 m

PUNTO	ESTE	NORTE
12	1.042.220,00	537.341,00
13	1.042.181,00	537.427,00
14	1.042.181,00	537.435,00
15	1.042.147,00	537.456,00
20	1.042.529,00	537.528,00
26	1.042.520,00	536.557,00
28	1.042.199,00	536.709,00
28-1	1.042.194,00	536.712,00

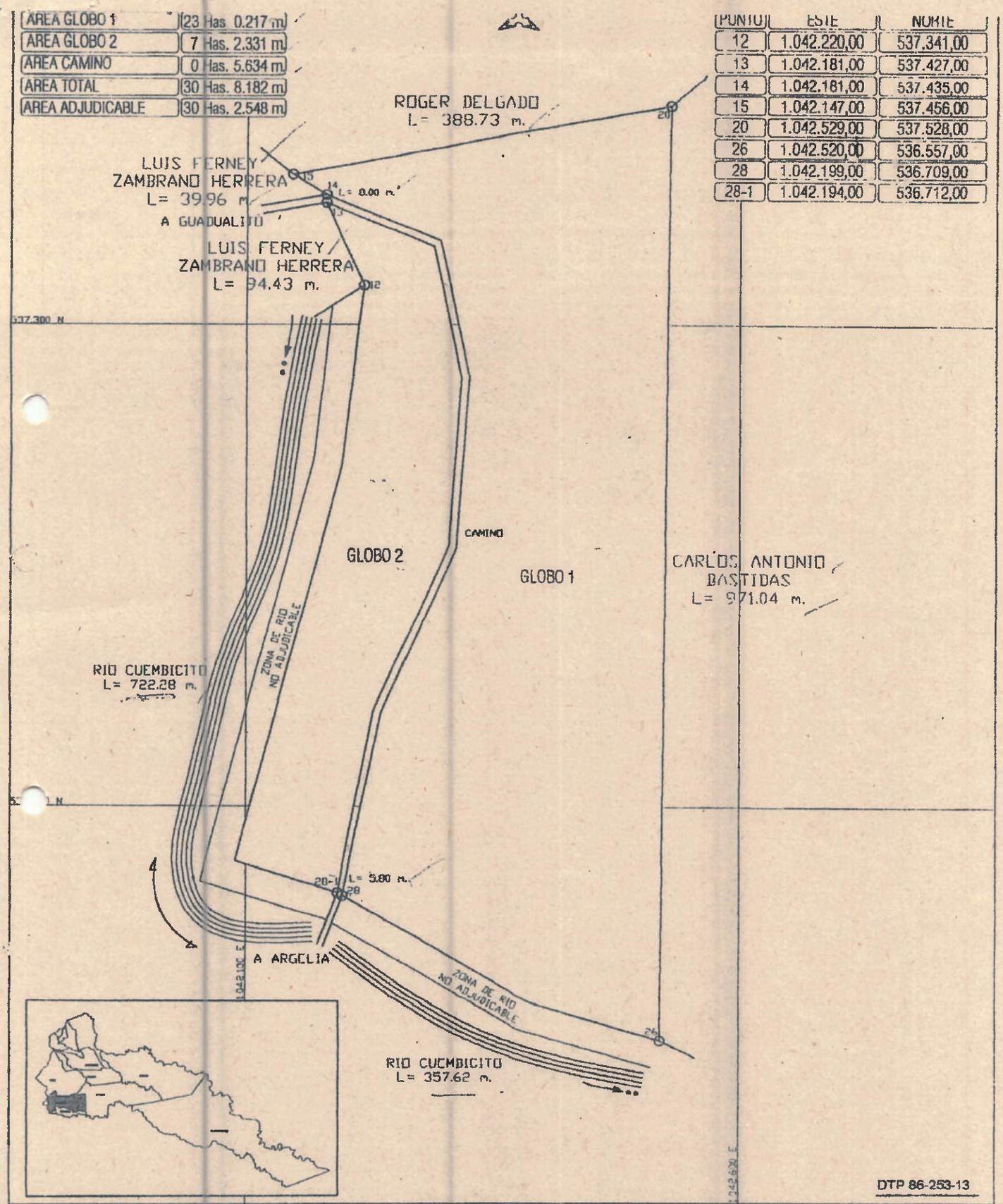

incoder
instituto colombiano de desarrollo rural

LEVANTO:	JAIME BENAVIDES DUEÑAS L.P 01-1134 CPNT	FINCA:	EL RECUERDO
CALCULO:	JAIME BENAVIDES DUEÑAS L.P 01-1134 CPNT	MUNICIPIO:	VALLE DEL GUAMUEZ / LA ESPERANZA
DIBUJO:	FAUSTO FABIAN BENAVIDES ORTIZ	DPTO:	PUTUMAYO
REVISO:	CARLOS LARRAÑAGA L.P 00-001614 CPNT	PROPIETARIOS:	ROIMAN JESUS MORALES ALTAMIRANO
FECHA:	JUNIO DEL 2012	AREA:	30 Has 2.548 m^2
METODO:	SISTEMA WGS.84 - GPS Map 76csX Garmin	ESCALA:	1 : 5.000

Archivo No: 86-865-8751

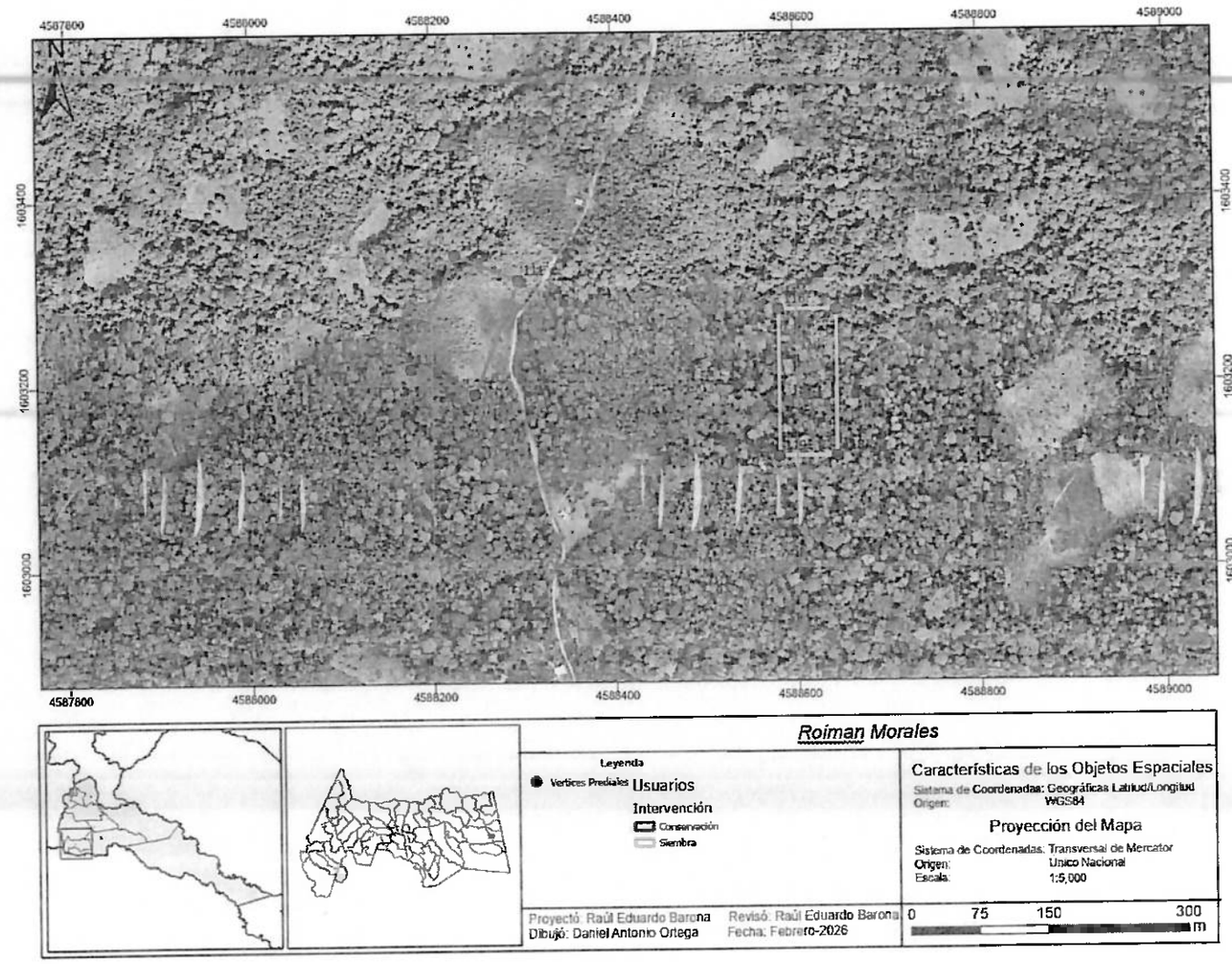

***Figura 23**. Localización general del predio del Usuario Roiman Morales en el municipio del Valle del Guamuez*